



IEPC-ACG-201/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año de 2011.

1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. Con fecha treinta y uno de octubre, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y

IEPC-ACG-201/12

colaboración en materia del registro federal de electores, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo primero de julio.

Correspondientes al año de 2012.

6º. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO.

El veinticinco de enero, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/12, estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7º INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES. En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

8º CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintidós de febrero, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en el estado de Jalisco de forma coincidente el próximo primero de julio.

9º APROBACIÓN DE NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS. En sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobaron el número y la ubicación de las casillas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce en cada uno de sus correspondientes distritos; asimismo, en diversa sesión extraordinaria de ocho de mayo, se realizaron ajustes por lo que ve a los distritos 10, 14, 16 y 17.

10. RATIFICACIÓN DE NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS. En sesión ordinaria de veinticinco de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-174/12, mediante el cual ratifica el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que fueron aprobados por los Consejos Distritales

Electoral de este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-201/12

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas



IEPC-ACG-201/12

a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros órganos, con órganos desconcentrados como lo son los Consejos Distritales Electorales, tal como lo establece el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la legislación electoral de la entidad.

VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se determinen, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señale la legislación electoral de la entidad, así como las que le sean conferidas por el código de la materia y demás leyes aplicables lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo dicho órgano de dirección acordará la instalación de casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su distrito electoral; así como los lineamientos específicos para la operación de éstas, de conformidad a lo establecido por el artículo 272 del código electoral de la entidad.

VIII. DE LAS CASILLAS ESPECIALES. Que en cada distrito electoral uninominal, se instalarán hasta cinco casillas especiales; en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral uninominal, así mismo podrán instalarse hasta cinco casillas especiales; el número de estas casillas podrá ser modificado en los términos que establezca el convenio con el Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido por el artículo 274 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IEPC-ACG-201/12

IX. Que las casillas especiales tendrán trescientas boletas de cada una de las elecciones y, adicionalmente, las boletas necesarias para que los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos o coaliciones puedan emitir su voto.

X. Que tal y como se menciona en el punto 6° de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12 aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En dicho acuerdo se estableció en el considerando VII, punto 9 del mismo, respecto de la instalación de casillas especiales en los distritos que se encuentran fuera de la zona metropolitana, entre otras cosas, que los electores con domicilio en el estado que se encuentren fuera del municipio de su residencia, podrán votar en una casilla especial, siempre que ésta no se encuentre en un municipio colindante con el de su domicilio.

XI. Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 324, y 325 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se someten a la consideración de este Consejo General para su aprobación, los lineamientos para la votación en casillas especiales en los siguientes términos:

- Los electores con domicilio en el estado, que se encuentren fuera del municipio de su residencia, podrán votar en una casilla especial, siempre que ésta no se encuentre en un municipio colindante con el de su domicilio.
- En el caso de los domiciliados en la zona metropolitana de Guadalajara, no podrán votar en las casillas especiales ubicadas en los municipios que la conforman, ni en aquellos colindantes con la misma.
- Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito electoral uninominal, podrá votar por Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador; y
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral, sólo podrá votar por Gobernador del Estado.

XII. Que con el fin de precisar lo establecido en el considerando precedente, y toda vez que ya fueron aprobados el número y ubicación de casillas, se determinan los municipios que en razón a su colindancia respecto a la ubicación de las casillas especiales a instalar, trae como consecuencia que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en los referidos municipios no podrán votar en dichas casillas especiales en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la votación en las casillas especiales en los términos del considerando **XI** del presente acuerdo, así como la determinación de los municipios que en razón a su colindancia respecto a la ubicación de las casillas especiales a instalar, trae como consecuencia que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en los referidos municipios no podrán votar en dichas casillas especiales, en términos del **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

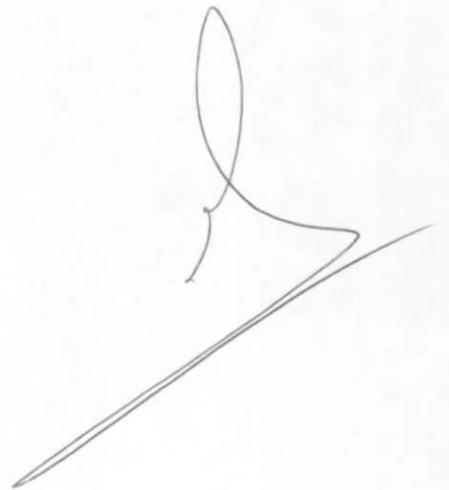
Guadalajara, Jalisco, a 12 de Junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjsh

ANEXO



RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 01 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

COLOTLÁN

COLOTLÁN
HUEJÚCAR
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
TOTATICHE

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 02 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

SAN JUAN DE LOS LAGOS

SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEOCALTICHE
ENCARNACIÓN DE DÍAZ
LAGOS DE MORENO
UNIÓN DE SAN ANTONIO
JALOSTOTITLÁN
SAN JULIÁN
SAN MIGUEL EL ALTO

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 03 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

JALOSTOTILÁN

JALOSTOTITLÁN
CAÑADAS DE OBREGÓN
VALLE DE GUADALUPE
SAN MIGUEL EL ALTO
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEOCALTICHE

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 05 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

PUERTO VALLARTA

PUERTO VALLARTA
CABO CORRIENTES
MASCOTA
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE
TALPA DE ALLENDE

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 15 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

LA BARCA

LA BARCA
ATOTONILCO EL ALTO
AYOTLÁN
JAMAY
OCOTLÁN

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 17 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

CHAPALA

CHAPALA
IXTLAHUCÁN DE LOS MEMBRILLOS
JOCOTEPEC
JUANACATLÁN
PONCITLÁN

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 17 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

MAZAMITLA

MAZAMITLA
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES
MANZANILLA DE LA PAZ
VALLE DE JUÁREZ
TAMAZULA DE GORDIANO

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 18 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

AUTLÁN DE NAVARRO

AUTLÁN DE NAVARRO
CASIMIRO CASTILLO
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN
EL GRULLO
TUXCACUESCO
UNIÓN DE TULA
AYUTLA
VILLA PURIFICACIÓN

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 18 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

CIHUATLAN

CIHUATLÁN
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN
LA HUERTA

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 19 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

ZAPOTLÁN EL GRANDE

ZAPOTLÁN EL GRANDE
GÓMEZ FARIÁS
SAN GABRIEL
SAYULA
TAMAZULA DE GORDIANO
TUXPAN
ZAPOTILTIC

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 19 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

TAPALPA

TAPALPA
AMACUECA
SAN GABRIEL
SAYULA
TECHALUTA DE MONTENEGRO
TONAYA
CHIQUILISTLÁN
ATEMAJAC DE BRIZUELA

